

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, id. id. id.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

Sesión de 20 de Noviembre de 1911.

Abierta la sesión á las cinco y diez minutos de la tarde, presidida por el Excelentísimo señor Don Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los señores Díaz Agero (Presidente), Chavarri y Prida (Secretarios accidentales), Baños, Benito Moreno, Borrallo, Caballero, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Larroca, Leyva, Conde de Limpias, Matesanz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Richi, Sanz Matamoros, Sauquillo, Senra, Soria y Vera, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada

DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta de la siguiente moción de la Presidencia:

«A la Excelentísima Diputación provincial.

»Acordado con fecha 19 de Julio último que los gastos materiales y extraordinarios que la confección del proyecto de nuevo Hospicio ocasionase se paguen con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente, procurando no excedan de cinco mil pesetas, esta Ordenación de Pagos, en atención á que este gasto no resulte gravoso al presupuesto vigente, y estimando que es más propio realizarlo del sobrante de la venta y amortización de obligaciones municipales procedentes de expropiaciones de terrenos del Hospicio en la calle de la Florida, tiene el honor de proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

»1.º Que el expresado gasto de 5.000 pesetas se verifique por el señor Depositario del fondo de 16.008,23 pesetas,

obranste en su poder, por resto de la venta y amortización de las referidas obligaciones municipales.

»2.º Que se reintegren al Capítulo de Imprevistos las 2.000 pesetas que ya han sido libradas por este concepto.

»3.º Que las 11.008,23 pesetas restantes se formalicen en el año próximo, con signándolas desde luego en el presupuesto parcial de ingresos del Hospicio; y

»4.º Que la misma cantidad de pesetas 11.008,23 se consigne en el Capítulo 9.º, artículo único, Fundación de nuevos Establecimientos, del presupuesto de 1912, con destino á gastos de estudios y obras del nuevo Hospicio.

»Madrid, 20 de Noviembre de 1911.—Alfonso Díaz Agero.»

El señor Presidente dice que con motivo de la construcción del nuevo Hospicio se acordó no tener en cuenta el proyecto antiguo, y que se hiciera uno nuevo por los Arquitectos provinciales, destinando al pago de los gastos que por este concepto se ocasionaran 5 000 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos»; pero como la Diputación posee 16.000 pesetas de sobrante de las Obligaciones municipales procedentes de expropiaciones de terrenos del actual Hospicio, la Presidencia propone que el gasto se abone con dicho sobrante en lugar de tocar el capítulo de Imprevistos.

La Diputación acordó aprobar la moción formulada por el señor Presidente.

El señor Presidente anuncia que se va á reanudar la discusión del presupuesto, y, terminado el debate sobre la totalidad en la sesión anterior, se empezará á discutir por capítulos y artículos el presupuesto de ingresos.

Sin enmiendas se aprueba el

CAPITULO PRIMERO

Rentas.

Artículos	Pesetas.
1.º Rentas y censos.....	37.850
2.º Intereses de efectos públicos.....	3.095,26
	<u>40.941,26</u>

Se aplaza hasta el final de la discusión del presupuesto el Capítulo IV, que se refiere al repartimiento.

Abrese discusión sobre el Capítulo VI, y se aprueba en la siguiente forma:

CAPITULO VI

Beneficencia.

Unico. Ingresos propios de la Beneficencia:

	Pesetas.
Ingresos de carácter general.	
A cuenta de estancias de dementes de otras provincias.....	30.000

Ingresos de Establecimientos.

Hospital Provincial:	
Fincas.....	217.152
Rentas ..	20.293,25
Papel del Estado.....	206.498,69
Eventuales.	114.700
Sisas	15.000
Hospital de San Juan de Dios:	
Fincas.	5.250
Rentas	2.115
Papel del Estado.....	10.551,01

Se da cuenta de una enmienda al concepto «Eventuales, 10.500», que dice así:

El Diputado que suscribe propone á la Excelentísima Diputación, se sirva aceptar la siguiente enmienda al Presupuesto de ingresos, capítulo IV, Ingresos de Establecimientos, Hospital de San Juan de Dios, Relación núm. 2, Eventuales:

Estancias de enfermos distinguidos, á cinco pesetas uno..... 8.000
Palacio de la Diputación, 16 de Noviembre de 1911.—C. Luis Sanz.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Fernández Morales manifiesta que defiende la enmienda, en ausencia del Sr. Sanz, por tratarse de ingresos que están bien fundados y son justos, porque son muchos los enfermos distinguidos, de buena posición, que acuden, tanto al Hospital Provincial como al de San Juan de Dios, para ser asistidos por el personal facultativo de la Beneficencia, por el renombre de sus profesores.

El Sr. Senra dice que si el autor de la enmienda hubiese demostrado con datos estadísticos la posibilidad de aumento en la recaudación, la Comisión la hubiera aceptado; pero teme que, al elevar la cifra, no se llegaría á recaudar ni la cantidad que se recauda hoy.

El Sr. Fernández Morales insiste en que aumentarían los ingresos con la aceptación de la enmienda, porque los enfermos distinguidos van á dichos Hospitales

atraídos por la fama de los Médicos de los mismos.

El Sr. Senra, en vista de las manifestaciones expuestas, dice que la Comisión no tendría inconveniente en establecer un período transitorio de prueba en el año próximo, aumentando á cuatro pesetas el importe de las estancias.

Los Sres. Fernández Morales y Sanz aceptan y agradecen la propuesta de la Comisión.

El Sr. Goitia pide que se fije la cantidad en que ha de quedar calculado el ingreso por este concepto.

El Sr. Sanz dice que, teniendo en cuenta que el promedio de las estancias es de 1.500 pesetas al año, se puede calcular en 6.000 la cifra total del ingreso, aunque estima que se recaudará mayor cantidad.

El señor Presidente estima que, dado el aumento probable de recaudación, puede fijarse la cantidad de 7.000 pesetas.

El Sr. Freire dice que, suponiendo que haya los mismos enfermos que de ordinario, lo más que puede aumentarse la cifra es 1.000 pesetas.

La Diputación acuerda aumentar el precio de la estancia á 4 pesetas y en 2 000 pesetas el artículo de Eventuales, quedando admitida la enmienda en este sentido y consignadas 12.500 pesetas de ingreso por eventuales del Hospital de San Juan de Dios.

Quedan aprobados los siguientes conceptos:

	Pesetas.
Hospicio:	
Fincas.....	1.000
Rentas.....	1.728
Papel del Estado.....	26.233,99
Renta Francesa.....	16
Eventuales.....	55.000

Con el aumento de 11.008,23 pesetas en fincas por la proposición de la Ordenación de Pagos aprobada en este día.

Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes:

Rentas.....	10.318,40
Eventuales.....	2.750

Inclusa:

Fincas.....	800
Rentas.....	17.443
Papel del Estado.....	117.118,13
Eventuales.....	1.500

Maternidad:	
Papel del Estado.....	4.382
Eventuales.....	5.000

Igualmente se aprueba el resumen de ingresos de Beneficencia.

A continuación son aprobados los siguientes:

CAPITULO VIII Arbitrios especiales.

Unico. Arbitrios especiales.	
Por venta de timbre provincial.....	6.500

CAPITULO IX Empréstitos.

Unico. Operaciones de crédito.	
Por intereses y amortización de obligaciones municipales de los pueblos de la provincia...	33.150

También se aprobó el resumen general de ingresos de los capítulos 1.º, 6.º, 8.º y 9.º

El Sr. Fernández y Fernández dice que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1881 dispone que por la Comisión provincial se haga un inventario de las rentas y bienes que tengan las Diputaciones, y pregunta si existe tal inventario, y en caso de que no exista expresa su deseo de que se cumpla el citado decreto.

El señor Presidente manifiesta que la relación de rentas figura en el presupuesto, y la de los bienes en los respectivos Negociados.

El Sr. Fernández y Fernández ruega que, como se hace en el Ayuntamiento de Madrid, ese inventario se acompañe á los presupuestos.

El señor Presidente manifiesta que la costumbre seguida en la Diputación de Madrid ha sido que la Ordenación de Pagos presente la cuenta de propiedades en el mes de Febrero de cada año.

El Sr. Fernández y Fernández insiste en su deseo de que en tiempo oportuno se imprima, y el señor Presidente manifiesta que se imprimirá y repartirá á los señores Diputados.

Se entra en la discusión del presupuesto de gastos, y se da cuenta del Capítulo I.—Administración provincial.—Artículo 1.º—Personal de la Diputación, y de una enmienda al mismo que dice así:

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excelentísima Diputación la siguiente enmienda:

«Diets prevenidas por el artículo 92 de la ley Provincial para los señores Vocales de la Comisión permanente de la Diputación y del Tribunal contencioso, al respecto de 20 pesetas cada una por sesión, 29.500.

Madrid, 18 de Noviembre de 1911.—Francisco L. Caballero.—Para la lectura, Daniel García Albertos.—Eduardo García Fernández.»

La Comisión acepta esta enmienda.—Andrés de Goitia.—R. Heredia.

El señor Goitia dice que la Comisión no ha tenido inconveniente en admitir la enmienda, porque el gasto que hasta Septiembre se lleva hecho por este concepto permite suponer que la cantidad que se presupuesta, con la cantidad rebajada por virtud de la enmienda, será bastante, y únicamente puede haber una diferencia de 300 ó 500 pesetas, que pueden consignarse en el presupuesto extraordinario, si fuere preciso.

Queda admitida la enmienda, pasa á ser dictamen y es aprobado este concepto con la rebaja que supone aquella.

Se da cuenta de otra enmienda, que dice así:

El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva admitir la siguiente enmienda:

Se eleva á 16.000 pesetas la partida de 10.000 consignada en el presupuesto de 1912 para pago á la Hacienda del descuento correspondiente á los Oficiales quintos, con el fin de que puedan disfrutar de igual beneficio los de la clase de cuartos.

Este aumento de 6.000 pesetas se compensará con la rebaja de igual cifra de la suma de 10.000 pesetas que propone la Comisión de Hacienda para expropiaciones, en el Capítulo 10, quedando, por tanto, reducida esta partida á 4.000 pesetas.

Palacio de la Diputación, 16 de Noviembre de 1911.—Juan Leyva.—B. Moreno.—C. Luis Sanz.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El señor Benito Moreno, en apoyo de la enmienda, dice que en anteriores Diputaciones se acordó abonar el descuento á los Oficiales quintos, y se ofreció, para más adelante, hacer extensivo dicho beneficio á los de la clase de cuartos; y como cree es llegado el momento de cumplir este ofrecimiento, ruega á la Diputación admita la enmienda.

El señor Heredia estima que no debe admitirse la enmienda, porque la cifra que consigna para expropiaciones es un gasto probable, y no se puede dejar de consignar, y, por otra parte, para que el presupuesto se mantenga con superávit, es indispensable no aumentar los gastos.

El señor Leyva defiende la enmienda y manifiesta que no supone aumento de gastos, que se propone la compensación del gasto con una partida que hace tres años viene figurando en el presupuesto para el pago de expropiaciones y no se consume. De todos modos, si á la Comisión no le parece bien lo que se propone, podía buscar compensación en otra partida del presupuesto, á fin de aliviar la situación de estos empleados.

El señor Heredia insiste en que no es posible aceptar la enmienda, agregando que no hay dentro del presupuesto margen ni cifra posible para aplicarla al fin de la enmienda; y no habiendo medios hábiles para dar satisfacción á estos empleados, no hay más remedio que resignarse, y por ello suplica á sus autores retiren la enmienda.

El Sr. Leyva rectifica, insistiendo en que puede deducirse de la partida de expropiaciones la cantidad necesaria.

Hace notar además que se han hecho rebajas considerables en los Establecimientos de Beneficencia, excepto en el Asilo de las Mercedes, en el que hay un aumento de cerca de dos mil pesetas; pudiendo la Comisión encontrar margen en este ó en otro concepto para atender al aumento que se propone estimarles de justicia.

El Sr. Heredia explica el aumento de consignación para el Asilo de las Mercedes, por existir una pensión que grava el presupuesto en tres mil pesetas, destinándose, además, una cantidad para las tuberculosas de dicho Establecimiento. Estima peligrosa la aceptación de la enmienda, porque todos los demás empleados solicitarán lo mismo, aumentándose, caso de ser atendidos, extraordinariamente la carga que representa el personal, carga que es ya abrumadora, comparada con el presupuesto total de la Diputación, dado

lo cual, llegaría un momento en que no habría recursos suficientes para poder hacer frente á los gastos verdaderamente necesarios, por cuyo motivo pide sea retirada la enmienda.

El Sr. Leyva estima que después de las manifestaciones del Sr. Heredia, de las que se deduce que no admitirá la Comisión que se toque ninguna parte del presupuesto, ni se consignent aumentos por ningún concepto, todas las enmiendas son inútiles porque han de sufrir, siguiendo el criterio expuesto por la Comisión, la misma suerte.

El Sr. Freire dice que el criterio de la Comisión no es tan cerrado como supone el Sr. Leyva, como lo prueba que ésta acordó en una de sus sesiones admitir una enmienda que significa un aumento de 2.000 pesetas en los ingresos, enmienda que tiene relación con otra presentada.

Añade que no estima justo que cuando hay otros empleados de 1.500 pesetas sobre quienes pesa el descuento, se abone á los que lo solicitan en la enmienda, añadiendo que es más justo empezar por los que tienen menos retribución, estando por lo mismo más necesitados.

Hace notar, además, que es posible que la consignación destinada á expropiaciones tenga que aplicarse este año para pagos de terreno de una carretera subastada hace tiempo, que no ha podido terminarse por no haberse satisfecho el importe de las expropiaciones.

El Sr. Prida empieza exponiendo que su deseo sería hacer extensivos á todos los empleados los beneficios que se proponen en la enmienda, por cuyo motivo se adhiere á la petición del Sr. Leyva, que representa una cantidad pequeña, y que la Comisión de Hacienda puede deducir de otro capítulo, reportando un gran bien á los hogares de los modestos empleados de que se trata.

El Sr. Soria defiende igualmente la enmienda, adhiriéndose á lo expuesto por los defensores de la misma.

El Sr. Montoya anuncia que votará también en pro de la enmienda por entender que es de estricta justicia, porque está conforme con lo aprobado por la Diputación y porque ha sostenido siempre el criterio de que los empleados deben estar perfectamente retribuidos.

El Sr. Sanz Matamoros pide que en primer lugar se vote si procede ó no admitir la enmienda, y luego se votará de dónde se ha de sacar la cantidad necesaria para abonar el gasto que supone.

El Sr. Goitia estima que lo que se ha de votar es toda la enmienda, que propone que el gasto se ha de sacar de la cantidad que la Comisión presupone para expropiaciones.

Pedida votación nominal y verificada ésta dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí:

Benito Moreno, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Albertos, García Fernández, Leyva, Montoya, Pérez Magnín, Prida, Sanz Matamoros, Sauquillo, Soria y Vera. Total, 13.

Señores que dijeron No:

Baños, Borrillo, Caballero, Fernández de la Vega, Freire, Goitia, Heredia, Larroca, Conde de Limpas, Mendaro, Richi, Senra y Presidente. Total, 13.

El señor Presidente dice que habiendo resultado empate en la votación procede dar cumplimiento art. 68 de la ley Provincial, según el cual en caso de empate se repetirá la votación al día siguiente ó en la misma sesión si el asunto tuviere

carácter urgente á juicio de los asistentes; urgencia que no admite discusión en el presente caso.

El Sr. Sanz Matamoros manifiesta que antes de terminar la votación entró en el salón el Sr. Chavarri y puede votar, evitando de esta manera el repetir la votación.

El Sr. Soria manifiesta que al terminar la votación no se ha preguntado si faltaba algún señor Diputado por votar.

Estimado urgente el asunto, se procede á nueva votación nominal, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 68 de la ley, que da el siguiente resultado: Señores que dijeron sí: Benito Moreno, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, García Albertos, García Fernández, Leyva, Montoya, Pérez Magnín, Prida, Sanz Matamoros, Sauquillo, Soria y Vera. Total, 14.

Señores que dijeron no: Baños, Borrillo, Caballero, Fernández de la Vega, Freire, Goitia, Heredia, Larroca, Conde de Limpas, Mendaro, Richi, Senra y Presidente. Total, 13.

Queda, por tanto, admitida la enmienda por 14 votos contra 13, y pasa á formar parte del dictamen aumentando 6.000 pesetas el capítulo correspondiente y rebajada cantidad igual en el de expropiaciones.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al capítulo I artículo 1.º del presupuesto de gastos para 1912:

Se amplía la cifra de 10.000 pesetas consignada en el presupuesto actual para satisfacer á la Hacienda el descuento correspondiente á los haberes de los oficiales quintos, á la cantidad de 16.000 pesetas, á fin de que el expresado beneficio alcance á los oficiales de la clase de cuartos.

Palacio de la Diputación, 15 de Noviembre de 1911.—B. Moreno.—C. Luis Sanz.—Juan Leyva.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El señor Presidente pregunta á los firmantes si la retiran, en vista de ser análoga á la anteriormente aprobada.

El Sr. Benito Moreno, como firmante de la enmienda, la retira.

Queda retirada.

Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

A la Excelentísima Diputación provincial.

Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que por las múltiples necesidades de la vida es deseo de la Corporación, manifestado en repetidas ocasiones, mejorar el sueldo de sus empleados, hasta que el Erario provincial permita que el máximo de aquél sea de 2.000 pesetas, tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda al capítulo I del presupuesto de gastos para el año 1912:

«Se aumenta en cuatro mil pesetas el crédito de personal, para el ascenso de ocho oficiales de la clase de quintos, aplicándose este aumento indistintamente entre los mismos, salvo la restricción acordada en 9 de Diciembre de 1909

Palacio de la Diputación, 11 de Noviembre de 1911.—B. Moreno.—A. García Albertos.—Aquilino Asensio.»

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Benito Moreno estima de justi-

cia la enmienda presentada, pues procede su aprobación, por razones de todos conocidas; manifiesta que no la retira y pide votación nominal sobre ella.

El Sr. Goitia dice que no puede hacerse lo que se propone en la enmienda, porque en la plantilla se determina el número de oficiales cuartos que debe haber, y no se puede pasar de una á otra categoría sin existir vacantes, salvo autorización de la Superioridad; autorización que se pidió para hacer las amortizaciones en la última categoría cuando se formó el escalafón, aunque había excedentes entre los oficiales cuartos; por cuyo motivo sería una doble transgresión legal lo que se propone en la enmienda, y, además, en lo que afecta á la parte económica, resultaría extremadamente perjudicial, porque vendría á aumentar el ya exorbitante presupuesto de personal.

Queda retirada la enmienda.
Se da cuenta de otra enmienda que dice así:

«En la Plantilla del personal administrativo provincial, aprobada por la Excelentísima Diputación en 11 de Diciembre de 1901 y sancionada por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 del propio mes y año, figuran cuatro plazas, las de Jefes de las secciones de Gobernación, Fomento é Investigación, y una de las de Oficial de la primera de dichas secciones, dotadas la primera con el haber anual de 4.000 pesetas, la segunda y tercera con el de 3.500, y la última con el de 3.000, en que es requisito que quienes las desempeñen tengan el título de Letrado.

La escasez de funcionarios del Cuerpo administrativo que poseyesen ese título profesional ha hecho que sólo contadas veces estuviera alguna de tales plazas servida por los de la categoría á que éstas corresponden, habiéndose tenido necesidad de acudir para los demás á otros empleados Letrados de categorías inferiores en el escalafón del Cuerpo, siendo hoy el día en que, por efecto de las jubilaciones de aquéllos, parte de esas plazas están desempeñándose, algunas de ellas hace varios años, por funcionarios Letrados de categoría inferior á las mismas, sin que ninguno haya percibido retribución alguna por su trabajo extraordinario.

Si la Diputación provincial, como garantía para el cumplimiento de los múltiples y complejos fines á ella encomendados por la ley, ha estimado que los que sirvan ciertos destinos tengan un título profesional, no puede ser justo que, si utiliza los servicios de los funcionarios que no tienen obligación de prestarlos, exigiéndoles los deberes y las responsabilidades consiguientes, deje de darles la merecida retribución, como hacen otras Corporaciones administrativas, entre ellas el Ayuntamiento de esta Corte, cuando median circunstancias excepcionales, tanto más si el funcionario aporta á la Corporación, como ocurre en el presente caso, los conocimientos que revela el ejercicio, durante muchos años de su carrera; siendo también muy de tener en cuenta el aumento de trabajo que viene pesando sobre los funcionarios del Cuerpo, á causa de la multitud de amortizaciones que han tenido lugar en estos últimos años.

Lo lógico sería abonar á dichos funcionarios la diferencia de sueldo en todo el tiempo que sirven un destino superior; pero á falta de ello, lo menos que debe hacer la Corporación mientras subsistan

las actuales circunstancias y por tratarse de necesarios servicios impuestos por ella y por una Real orden de la Superioridad, es abonar esa diferencia á dichos servidores hasta que ocupen en propiedad el cargo.

En su virtud,
Los que suscriben proponen que en el capítulo I y artículo 1.º del presupuesto se consigné la cantidad de 4.000 pesetas para su abono, en concepto de remuneración ó sobresueldo á los funcionarios del Cuerpo administrativo provincial que, poseyendo el título de Abogado y tengan categoría inferior, sirvan las cuatro plazas en que la plantilla exige la posesión de él, reduciéndose aquél á medida que los interesados vayan obteniendo su ascenso reglamentario, sin que con ello se entienda creado derecho alguno para los ascensos en perjuicio de los demás funcionarios que carezcan de dicho título.

Palacio de la Diputación provincial, á 16 de Noviembre de 1911.—Enrique B. Chavarri.—Emilio Larroca.—Fidel Fernández.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Goitia dice que aparte otras razones para no aceptar la enmienda, basta para ello la lectura del acta que se aprobó en la sesión anterior, en la que consta se acordó por la Diputación que, aunque los empleados sirvieran cargos superiores á su categoría, nunca podrán percibir gratificaciones ni diferencia de sueldo.

El Sr. Chavarri dice que en la enmienda no se pide más que el cumplimiento de una Real orden del Ministerio de la Gobernación que previene desempeñen determinados cargos de la sección de Gobernación, empleados que posean el título de Letrado, para los que pide la enmienda una remuneración ó sobresueldo á fin de premiar su laboriosidad y aptitud.

El señor Senra dice que á pesar de que se basa la enmienda en el cumplimiento de la Real orden, ésta no ha podido ser cumplida por la Diputación, por tener suficiente personal para desempeñar los puestos á que aquélla se refiere; entendiéndose que no cabe alegar diferencia entre los empleados porque unos sean Abogados y otros no, y que el día en que la Diputación necesite personal á título de Letrados, precisamente, cubrirá las plazas necesarias en la forma que estime ofrezca mejor garantía.

Cree, además, que la aceptación de la enmienda desequilibraría el presupuesto, y recuerda, como el señor Goitia, el acuerdo en contra de lo propuesto recientemente adoptado por la Diputación.

Rectifican los señores Chavarri y Senra y el señor Sanz se adhiere á lo expuesto por el señor Senra.

El señor Chavarri pide votación nominal.

Se procede á la votación nominal y da el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí:
Baños, Benito Moreno, Chavarri, Fernández y Fernández, Larroca, Matesanz, Montoya, Pérez Magnin, Sauquillo y Soría. Total, 10.

Señores que dijeron No:
Borralló, Caballero, Fernández Morales, Freire, García Albertos, García Fernández, Goitia, Heredia, Leyva, Conde de Limpías, Mendaro, Prida, Richi, Sanz Matamoros, Senra, Vera y Presidente. Total, 17.

Queda por tanto desechada la enmienda, por 17 votos contra 10.

El Sr. Caballero, como Diputado, formula su protesta por lo que estima invasión de atribuciones en lo que se refiere al nombramiento de un Mecnografista hecho por el señor Ministro de la Gobernación, y desea conste su voto en contra de la consignación de esta plaza que figura en el artículo aprobado.

El señor Presidente manifiesta que en el nombramiento de Mecnografista, el señor Ministro de la Gobernación no ha hecho más que conceder la autorización que pidió la Comisión provincial para crear esta plaza.

El Sr. Caballero dice que ignoraba fuera esa la intervención del señor Ministro; pero como no se ha demostrado la necesidad de que exista tal plaza, insiste en su protesta contra tal acuerdo y desea conste su voto en contra.

Seguidamente queda aprobado el artículo 1.º, Personal de la Diputación, con las modificaciones introducidas por virtud de las enmiendas admitidas.

A continuación quedan aprobados los siguientes artículos:

- 2. Archivo y Depositaria... 38.500
- 4. Arquitectos y Delineantes... 16.000

Se da cuenta del capítulo II.—Servicios generales.—Artículo 1.º—Quintas, 9 100 pesetas.

El Sr. Caballero manifiesta que, consecuente con las teorías que siempre ha sustentado, protesta de que este servicio esté á cargo de las Diputaciones, por entender que son atribuciones que al Estado corresponden, y, por tanto, de su cargo deban ser los gastos que ocasionen.

Queda aprobado el artículo con las manifestaciones del Sr. Caballero y los votos en contra de los Sres. García Albertos, Heredia, Fernández y Fernández y García Fernández y Prida.

Seguidamente quedan aprobados los siguientes artículos:

- | | |
|------------------------------|---------|
| | Pesetas |
| 2. Bagajes..... | 14.000 |
| 4. Elecciones..... | 21.250 |
| 5. Calamidades públicas..... | 1.600 |

Se da cuenta de Capítulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.—Artículo 1.º—Reparación y conservación de caminos.

Hay una enmienda que dice así:

El Diputado que suscribe propone á la Excelentísima Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda al presupuesto de Gastos.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Obras de Conservación.—Personal.

Se suprime la consignación de 730 pesetas que se señalan para el Peón caminero de la carretera de Navalcarnero.

Palacio de la Diputación, 19 de Noviembre de 1911.—C. Luis Sanz.

La Comisión no acepta esta enmienda. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

El Sr. Sanz Matamoros manifiesta que antes de darse cuenta de la enmienda se ha convencido de la necesidad de esta plaza y retira la enmienda.
Queda retirada.
Se da cuenta de otra que dice así:
El Diputado que suscribe propone á la Diputación se sirva aceptar la siguiente enmienda al presupuesto de Gastos.—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Obras de Conservación.—Material.

de 1.000 pesetas en vez de las 2.000 que fija la Comisión de Hacienda, y la señalada para adquisición y recomposición de instrumentos topográficos se limitará á la suma de 750 pesetas que figuran en el presupuesto vigente, con lo cual se obtiene la economía de 2.000 pesetas.

Palacio de la Diputación, 16 de Noviembre de 1911.—C. Luis Sanz.

La Comisión no acepta la enmienda en la primera parte, y la acepta en la última. Andrés de Goitia.—Rafael Heredia.

(Continuará.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito d. la Latina de esta Corte, dictada en catorce del actual, á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por Doña Eloísa Micó y Muñoz contra Don Antonio Xarrié y Don Juan Vega como Síndico, y contra todos los acreedores del concurso voluntario de Don Felipe Micó y Boti, sobre prescripción de derechos y otros extremos; emplazo por medio de la presente á dichos Síndicos y acreedores, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, que se insertará en la *Gaceta y Diario de Madrid* y *Boletín Oficial* de su provincia, para que dentro del término de nueve días se personen en autos, compareciendo al efecto en forma; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, quince de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,

Juan García Inés.

(Núm. 2.406.) (C.—111.)

Juzgados municipales.

CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Santiago Prado, por infracción, y señalado con el núm. 1.107 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente); Don Gonzalo Martínez y Don Enrique Nieto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Santiago Prado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Santiago Prado á la pena de treinta pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Gonzalo Martínez Abellanos. Enrique Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de

su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 31 de Mayo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.261.) (B.—2.370.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra César García Rodríguez, por lesiones, y señalado con el número 1.217 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente); Don Gonzalo Martínez y Don Enrique Nieto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, César García Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á César García Rodríguez á la pena de quince días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Gonzalo M. Abellanosa.—Enrique Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 31 de Mayo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.262.) (B.—2.371.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Paulino Romero Prieto, por escándalo, y señalado con el número 2.155 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Gonzalo Martínez y Don Enrique Nieto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Paulino Romero Prieto, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Paulino Romero Prieto á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Miguel Ochoa.—Gonzalo Martínez Abellanosa.—Enrique Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 31 de Mayo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.263.) (B.—2.372.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Vara Acero, por hurto, y señalado con el número 235 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 31 de Mayo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Gonzalo Martínez y Don Enrique Nieto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado Emilio Vara Acero, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Emilio Vara Acero á la pena de treinta días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Gonzalo Martínez Abellanosa.—Enrique Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 31 de Mayo de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.264.) (B.—2.373.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Celestino Pérez de la Puente, por escándalo, y señalado con el número 695 de 1912, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 17 de Mayo de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Gonzalo Martínez y Don Enrique Nieto (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Celestino Pérez de la Puente, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Celestino Pérez de la Puente á la pena de 25 pesetas y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Gonzalo Martínez Abellanosa.—Enrique Nieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado,

y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid, á 1.º de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.267.) (B.—2.376.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis García Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 770 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.268.) (B.—2.377.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eleuterio Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 771 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.269.) (B.—2.378.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 720 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.270.) (B.—2.379.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Guillermo Rodríguez Dávila, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de Julio, á las diez y media, á celebrar juicio de faltas núm. 553 de 1912; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.271.) (B.—2.380.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Basín, por daños, y señalado con el número 1.725 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Nicolás Martínez y Don M. Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Basín, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Basín á la pena de 30 pesetas de multa, abono de la indemnización y las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa, Nicolás Martínez.—M. Isidro Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 7 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.296.) (B.—2.385.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Eugenio Samperé y Francisco Martínez, por malos tratos, y señalado con el núm. 1.061 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 7 de Junio de 1912; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Ochoa (Presidente), Don Nicolás Martínez y Don M. Isidro Molina (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Eugenio Samperé y Francisco Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eugenio Samperé y Francisco Martínez á la pena de 30 pesetas de multa á cada uno y las costas por mitad.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Ochoa.—Nicolás Martínez.—M. Isidro Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid á 7 de Junio de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.297.) (B.—2.386.)